



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA Y DELEGADO PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDI", Y POR LA OTRA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUSTENTÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "LA CDI" que:

- I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- II. Que entre sus facultades se encuentra la de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los Estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten, así como establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo al artículo 2 de la Ley que la rige.
- III. Con fecha veintinueve de octubre de 2015 se suscribió el Convenio de Colaboración para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con Perspectiva Intercultural y Multilingüe, entre el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de que las partes colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con perspectiva intercultural y multilingüe, a efecto de establecer mecanismos eficaces de asistencia mutua y coadyuvancia en el proceso de actualización y capacitación de las personas, comunidades y pueblos indígenas sobre su derecho al acceso a la Justicia y al Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- IV. Que el Licenciado Juan José Malagamba Zentella, en su carácter de Delegado en Baja California y Delegado para la atención de población indígena en el Estado de Baja



California Sur, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción III y 22 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y conforme al Poder Notarial otorgado ante el Notario Número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, mediante Escritura Número 90,938, de fecha 05 del mes de Febrero de 2013, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el día 13 de febrero de 2013, bajo el Folio 92-7-13022013-173037, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en ninguna forma.

- V. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 185, entre Calzada de Cortés y Boulevard Méndez, Fraccionamiento Bahía, Ensenada, Baja California, Código Postal 22880.

Declara "EL PODER JUDICIAL" que:

- I. En términos de los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es la institución depositaria del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en auxilio a los de orden federal, en los casos que expresamente se la concedan las leyes.
- II. El Licenciado Daniel Gallo Rodríguez en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur y representante del Poder Judicial del Estado, electo en la sesión de pleno de fecha 7 de abril de 2014, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo 17 y 20 fracciones XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- III. Para la realización de actividades académicas relacionadas con la capacitación, actualización y especialización sobre los derechos de los pueblos indígenas, dirigidos al personal del Poder Judicial, cuenta con una Escuela Judicial.
- IV. El domicilio de "EL PODER JUDICIAL" para los efectos del presente convenio es el ubicado en la calle Antonio Álvarez Rico, número 4365, esquina Luis Donald Colosio Murrieta, Colonia Emiliano Zapata, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23070.

Hoja 2 de 8

Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:

- I. Atentos al párrafo primero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así



como de las garantías que otorga la misma y prohíbe toda discriminación, entre otras la de origen étnico que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 constitucional, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- III. El citado precepto constitucional en su Apartado A, fracción VIII, reconoce, y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- IV. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- V. De igual forma, el artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Reconocen la importancia e interés de "LAS PARTES" en establecer la coordinación mediante la celebración del presente Convenio, para establecer mecanismos para la coordinación y gestión interinstitucional que contribuyan a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de la población indígena.
- VII. Las partes se reconocen la personalidad de quienes suscriben y en este acto manifiestan su voluntad para convenir al tenor de las siguientes:

Hoja 3 de



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO Y ALCANCE.- "LAS PARTES" establecen que el objeto del presente convenio de coordinación, consiste en realizar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población indígena en el acceso a la justicia.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio realizarán acciones que de manera enunciativa más no limitativa consistirán en:

- I. Organizar cursos de capacitación, seminarios, diplomados, y especialización sobre temas relativos a los derechos humanos de personas, comunidades y pueblos indígenas.
- II. Llevar a cabo la formación, acreditación y certificación de peritos intérpretes traductores en las lenguas indígenas que se hablen en el Estado, en forma tal que permita a los integrantes de comunidades y pueblos indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.
- III. Implementar acciones que permitan la emisión de resoluciones con perspectiva de género y derechos indígenas en los casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas.
- IV. Ambas partes acuerdan destinar los recursos humanos, materiales y presupuestales que resulten necesarios, sujetándose a los dispositivos normativos que rigen a cada una de ellas.

TERCERA. COLABORACIÓN ESPECÍFICA DE "LA CDI". Con el fin de lograr el cumplimiento de objeto de este convenio, "LA CDI", se compromete a:

- I. Coadyuvar con "EL PODER JUDICIAL" en el diseño y organización de las actividades de capacitación dirigidos al personal de "EL PODER JUDICIAL" y de "LA CDI" en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.
- II. Promover y coordinar la participación de las Instancias competentes en las acciones de formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en lenguas indígenas.
- III. Proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", una lista de los intérpretes en lenguas indígenas certificados con residencia en el Estado.
- IV. Apoyar a personas indígenas involucradas en asuntos de carácter legal en materia penal o penitenciaria, a través de los tipos de apoyo: Excarcelación de Indígenas e Intérpretes-



Traductores en Lenguas Indígenas; lo anterior en el marco del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas vigente y sus anexos correspondientes, previa solicitud formulada por "EL PODER JUDICIAL" y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- V. Promover las demás acciones necesarias y con base en la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

CUARTA. COLABORACIÓN ESPECÍFICA DEL "PODER JUDICIAL".- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL PODER JUDICIAL" se compromete a:

- I. Organizar a través de la Escuela Judicial, actividades de capacitación sobre los derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, dirigidos al personal de "EL PODER JUDICIAL" y de "LA CDI".
- II. Coadyuvar con "LA CDI" en el diseño de protocolos de actuación en los casos donde intervengan personas indígenas, observando para ello las costumbres y especificidades culturales del grupo, comunidad o pueblo al que pertenezcan.
- III. Procurar y garantizar que a toda persona indígena le asista un intérprete o en su caso, un defensor con conocimiento de su lengua y cultura.
- IV. Tomar las providencias adecuadas a fin de que los indígenas puedan expresarse en su propia lengua, de manera que se garantice el acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- V. Crear un registro de peritos intérpretes acreditados y certificados, pudiendo tomar en cuenta el listado que "LA CDI" le proporcione.

Hoja 5 de 8

Lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal de "EL PODER JUDICIAL" y la normatividad que lo rige.

QUINTA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con la finalidad de facilitar el seguimiento y logística del presente Convenio, así como para coordinar las actividades, programas y proyectos, previamente autorizados por las diversas instancias normativas de cada dependencia y en lo particular por los titulares de las mismas, "LAS PARTES" nombrarán:

"EL PODER JUDICIAL" designa como responsable a la Licenciada Yésica Patricia Sepúlveda Hiraes, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previo oficio que se haga con anticipación a "LA CDI".



“LA CDI” designa al Licenciado Isidro Pérez Hernández, responsable del Departamento Jurídico de la Delegación Baja California, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previo oficio que se haga con anticipación a “EL PODER JUDICIAL”.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- Coordinar, evaluar, determinar y aprobar las acciones y actividades factibles de ejecución;
- Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- Reunirse periódicamente para verificar el cumplimiento y evaluación de las acciones acordadas y, en su caso la reformulación de éstas; y
- Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el óptimo desarrollo de las obligaciones que surjan del presente instrumento jurídico.

Ante la ausencia o por imposibilidad del enlace, cada una de “LAS PARTES” informará por escrito el nuevo nombramiento, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Hoja 6 de 8

SEXTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.- “LAS PARTES” podrán incluir la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades contribuyan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos para una efectiva implementación de este Convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los suscriptores, se agregaría a este Convenio como parte integrante para su ejecución.

OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el supuesto de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Este convenio tendrá efecto a partir del de la fecha de su firma y tendrá validez de forma indefinida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo establecido por escrito entre "LAS PARTES". Igualmente se podrá dar terminación por solicitud expresa de cualquiera de los firmantes, siempre que dé aviso a la otra parte con tres meses de anticipación, en cuyo caso, "LAS PARTES" deberán tomar acuerdos de conclusión sobre las actividades ya iniciadas.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio de Coordinación será analizada y resuelta en primer lugar por los responsables designados y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas y resueltas por las autoridades superiores de cada una de "LAS PARTES". En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo "LAS PARTES" en la eventualidad de un desacuerdo, resolver esta situación mediante acuerdo suscrito por ambas partes.

Sin embargo, en caso de no llegar a un acuerdo para resolver el conflicto, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que al ámbito federal se refiere, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de los datos personales debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea tratada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.



CDI
 COMISIÓN NACIONAL
 PARA EL DESARROLLO
 DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

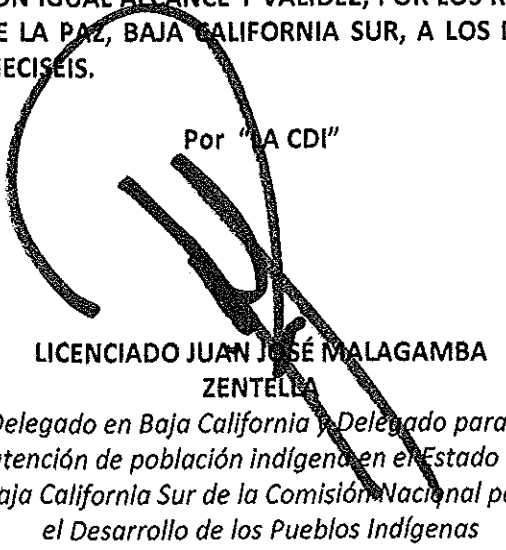


HONORABLE TRIBUNAL
 SUPERIOR DE JUSTICIA

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

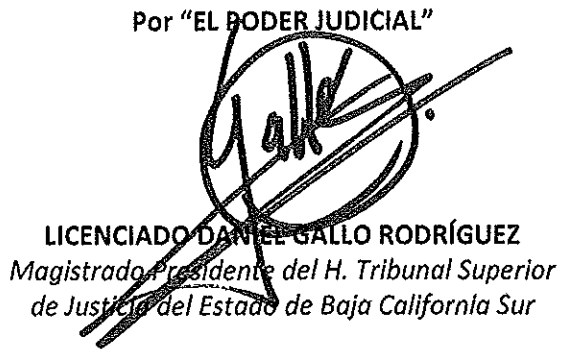
UNA VEZ LEÍDO Y ENTENDIDO EL PRESENTE CONVENIO, SE FIRMA POR DUPLICADO CADA UNO CON IGUAL ALCANCE Y VALIDEZ, POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Por "LA CDI"



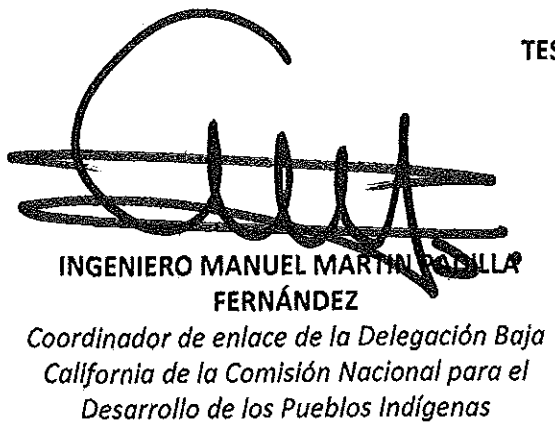
LICENCIADO JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA
Delegado en Baja California y Delegado para la atención de población indígena en el Estado de Baja California Sur de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Por "EL PODER JUDICIAL"

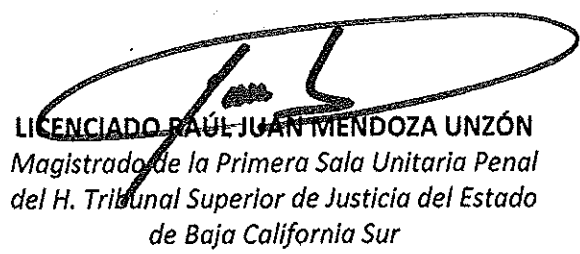


LICENCIADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ
Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur

TESTIGOS



INGENIERO MANUEL MARTÍN PADILLA FERNÁNDEZ
Coordinador de enlace de la Delegación Baja California de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas



LICENCIADO RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
Magistrado de la Primera Sala Unitaria Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur



DIPUTADO CAMILO TORRES MEJÍA
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas de la XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur